

Documento de Posición:

Adhesión de Argentina a UPOV 91 y Reglamentación Simultánea

Impulsando la innovación, la propiedad privada y el desarrollo agrícola

1. Introducción

La adopción y reglamentación simultánea del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales del 2 de diciembre de 1961, revisado el 10 de noviembre de 1972, 23 de octubre de 1978 y 19 de marzo de 1991 (UPOV 91), representa un paso esencial para que Argentina recupere el liderazgo en la innovación genética en cultivos estratégicos autógamos (de autopolinización) y, en general, en aquellas especies en las que la semilla puede reservarse y sembrarse preservando sustancialmente las características varietales, fundamentales para otorgar previsibilidad en materia de investigación y desarrollo, mayor y mejor producción de cultivos en el país, aumento de las exportaciones y el fortalecimiento de las economías regionales.

Argentina es actualmente miembro de UPOV bajo el acta de 1978. No es entrar a algo nuevo, es pasar de la versión del 78 a la 91. De hecho, la ley y la reglamentación vigente en Argentina ya tienen conceptos de UPOV 91 incorporados. Por eso, la transición no es tan drástica como se suele decir.

La adhesión al Acta de 1991 representaría una decisión estratégica y un salto cualitativo en alcance, herramientas y estándares internacionales de protección de obtenciones vegetales que puede transformar el sector agrícola nacional. Este documento expone los principales argumentos y consideraciones implicados, con el objetivo de contribuir al debate informado sobre los beneficios y desafíos de adoptar este marco internacional en materia de propiedad intelectual para variedades vegetales.

Esta iniciativa facilitaría el acceso de Argentina a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), daría cumplimiento con las obligaciones asumidas por Argentina en los recientes Acuerdos Internacionales celebrados entre el Mercosur y la Unión Europea y entre Argentina y los Estados Unidos, y reafirmaría el compromiso del país con el respeto por los derechos de propiedad intelectual y la propiedad privada como pilares de la innovación y el desarrollo económico nacional.

El marco vigente con base en la Ley 20.247 del año 1973 y su decreto reglamentario 2183 del año 1991 fue concebido en un contexto tecnológico y de estructura productiva sustancialmente distinto al actual, donde la innovación genética configura una actividad económica altamente intensiva en capital y conocimiento.

2. Qué es UPOV

UPOV no nace de empresas, nace de una iniciativa de los Estados parte.

UPOV es un acuerdo entre países que surgió hace más de 60 años para garantizar la inversión en fitomejoramiento a fin de garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

Surge en Europa (Ginebra), no en EE.UU. El objetivo original fue evitar un problema de productividad agrícola postguerra.

3. Qué es UPOV 91

UPOV 91 es el marco normativo internacional más avanzado en materia de protección de variedades vegetales a nivel internacional. Establece una adecuada protección a los derechos de propiedad intelectual de los obtentores de variedades vegetales, con excepciones y limitaciones razonables al ejercicio de tales derechos, incentivando la inversión en investigación y desarrollo agrícola.

Al adherir a UPOV 91, Argentina se alinearía con las mejores prácticas internacionales en materia de propiedad intelectual aplicada a la agricultura, permitiendo que el país mejore su productividad con nuevas variedades y así logre alcanzar competitividad a nivel regional.

En especies autóгамas o de autopolinización (a diferencia de lo que ocurre típicamente en híbridos/alógamas), la semilla cosechada puede, desde el punto de vista biológico, ser reutilizada como semilla en campañas posteriores, manteniendo casi inalteradas su identidad y desempeño varietal. Esto vuelve especialmente relevante la práctica del uso propio con fines comerciales cuando se ejerce de manera irrestricta y gratuita, ya que permite una reproducción ilimitada del valor innovativo incorporado en la variedad protegida. Este documento aborda el fenómeno en sentido amplio (autógamas y especies donde el uso propio es técnicamente viable), sin agotarlo en cultivos puntuales.

Principios para la Reglamentación de UPOV 91

La aprobación de UPOV 91 requerirá la sanción de una ley por parte del Congreso Nacional que adhiera a las disposiciones del Convenio, como así también requerirá una sólida reglamentación que prevea las disposiciones específicas de implementación del Convenio en el país y la articulación adecuada con la normativa vigente en la materia. Entre las cuestiones específicas a ser incorporadas a la normativa vigente se encuentra: (a) la protección provisional de la variedad a ser protegida durante la tramitación de la solicitud de protección de la variedad vegetal ante el INASE; (b) la reglamentación de la excepción del derecho del obtentor en lo que respecta al uso propio sin fines comerciales y así, prevenir abusos y asegurar una remuneración equitativa; (c) la extensión del derecho del obtentor para el producto de la cosecha en caso que no haya podido ejercer su derecho en la etapa de producción del cultivo; y (d) la protección a las variedades esencialmente derivadas de la variedad protegida.

4. Qué no es UPOV 91

UPOV 91 no establece una prohibición para el uso propio.

Está expresamente prevista la excepción del agricultor. Es obligatoria para la agricultura de subsistencia. En los demás casos no se permite, pero los Estados de forma opcional pueden incorporar excepciones al derecho del obtentor dentro de “límites razonables” y sin afectar “los intereses legítimos” del obtentor (Art. 15.2). Lo cual requiere regulación local. Como consecuencia, el uso propio continuará vigente en Argentina para fines no comerciales, al tiempo que se incrementará el reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual en el sector agrícola.

UPOV 91 no restringe la excepción de fitomejorador

Se mantiene la excepción del fitomejorador, pero no aplica a las variedades derivadas esencialmente de la variedad protegida (Art. 15.1(iii) y Art. 14.5).

Una variedad es esencialmente derivada de otra (“la variedad inicial”) si deriva principalmente de ésta y conserva las expresiones de los caracteres esenciales de la variedad inicial.

Es importante destacar que la incorporación del concepto de variedad esencialmente derivada (EDV, por sus siglas en inglés) resulta pertinente para abordar las implicancias de las nuevas técnicas de mejoramiento vegetal.

La noción de EDV impide que modificaciones mínimas permitan a un nuevo desarrollador apropiarse indebidamente del trabajo realizado por otro mejorador. Además, proporciona pautas claras para que las autoridades de aplicación, como el Instituto Nacional de Semillas (INASE) en nuestro país, establezcan estándares de diferenciación para estos casos. Consecuentemente, es falso que UPOV 91 restringe la excepción del fitomejorador. El concepto de EDV viene a dar claridad a las cuestiones de diferenciación en este sentido.

UPOV 91 no implica cobrar dos veces por el uso de la variedad protegida

UPOV 91 prevé la extensión de la protección al producto de la cosecha, sujeto a que el obtentor no haya podido ejercer su derecho de forma previa (Art. 14 inciso 2).

Consecuentemente, quien haya pagado por el uso de la variedad protegida en una etapa anterior a la cosecha, en los términos acordados con el obtentor, no deberá realizar un pago adicional.

UPOV 91 no implica la apropiación de especies nativas y no considera a la agricultura familiar

En primer lugar, es importante destacar que las especies nativas y criollas no están sujetas a derechos de obtentor, por lo que la adhesión a UPOV 91 no tendría efectos en este sentido. Además, estas cuestiones no están abordadas por UPOV 91, pero ya están consolidadas en el derecho argentino mediante normas de jerarquía superior a las leyes, como el Convenio de Biodiversidad y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA). Para una aplicación efectiva, abogamos por una interpretación armónica de estos convenios, comprendiendo que ambos instrumentos son igualmente importantes para garantizar la seguridad alimentaria.

5. Qué significaría para Argentina la adhesión a UPOV 91

Mayor reconocimiento de la propiedad intelectual y regional

La adhesión a UPOV 91 fortalecería el reconocimiento y la defensa de la propiedad intelectual en el sector agrícola. La protección efectiva de las variedades vegetales estimularía la inversión pública y privada y la llegada de nuevas variedades que podrían contener tecnologías de última generación, promoviendo el desarrollo de cultivos más productivos y resistentes.

En especies autóгамas (y otras donde el uso propio es técnicamente viable), la actualización es especialmente relevante porque la reproducción masiva y gratuita reduce drásticamente el tamaño efectivo del mercado de semilla certificada y traslada el costo de R&D a un subconjunto cada vez menor de productores, poniendo en riesgo la sostenibilidad económica de programas públicos y privados de mejoramiento vegetal. Por ejemplo, según estimaciones del Instituto Nacional de Semillas (INASE) para la campaña 2023/2024, apenas el treinta por ciento (30 %) del trigo y el quince por ciento (15 %) de la soja (especies autóгамas con mayor superficie en nuestro país) se sembraron con semilla certificada, revelando un grave desfase entre la innovación generada y la retribución percibida por sus creadores y la necesidad de apuntalar normativamente los mecanismos de captación de valor para los obtentores;

Lanzamiento de nuevas tecnologías en cultivos extensivos y economías regionales

La adhesión a UPOV 91 y su adecuada reglamentación aumentarían los incentivos para que instituciones públicas, universidades, y empresas de investigación y desarrollo puedan desarrollar nuevas variedades para su lanzamiento comercial en el mercado y aumenten sus programas de mejoramiento genético, para incrementar la productividad del campo argentino.

El acceso a genética líder permitiría incrementar los rendimientos por hectárea en cultivos autógamos como soja y trigo, así como revitalizar economías regionales con cadenas de consumo cortas (algodón, garbanzo, arveja entre otros). Esta modernización mejoraría los ingresos de los productores y fortalecería la posición de Argentina en el comercio internacional de agroalimentos.

6. Conclusión

Estamos convencidos que la adhesión de Argentina a UPOV 91 es un paso en la dirección correcta para consolidar el liderazgo de Argentina como uno de los principales proveedores de alimentos al mundo.